

(2001/C 113 E/178)

PREGUNTA ESCRITA E-2755/00
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de septiembre de 2000)

Asunto: Bombardeo de una iglesia ortodoxa medieval en Kosovo

El 17 de julio de 2000, la explosión de una bomba destruyó la iglesia ortodoxa medieval de Kosovo Polje, cerca de Pristina. En su respuesta a mi anterior pregunta E-0015/00 ⁽¹⁾, la Comisión me informaba del «establecimiento de un grupo de expertos de alto nivel en el ámbito del patrimonio cultural con el objetivo de proponer soluciones a los problemas derivados de los daños y la destrucción de la propiedad cultural en Kosovo» y «determinar en detalle los daños y la destrucción de la propiedad cultural».

Dado que la violencia en Kosovo sigue destruyendo monumentos del patrimonio cultural, ¿no considera la Comisión que la situación requiere una respuesta más urgente que la que formuló para contestar a mi anterior pregunta? En lo que se refiere a la destrucción de la iglesia ortodoxa mencionada, ¿piensa anunciar la Comisión su intención de restaurarla con objeto de mostrar una desaprobación real de los actos de vandalismo e intolerancia que se producen en Kosovo?

⁽¹⁾ DO C 303 E de 24.10.2000, p. 124.

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(26 de octubre de 2000)

Como se explicaba en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita de Su Señoría E-0015/00, debía crearse un grupo de expertos de alto nivel, de conformidad con la conclusión de un acuerdo con el Consejo de Europa. Los objetivos, basados en la inspección, consisten en determinar de forma detallada los daños y la destrucción de la propiedad cultural, especialmente de la herencia arquitectónica y arqueológica (monumentos y sitios) de todos los grupos étnicos y religiosos de Kosovo; establecer una lista de prioridades de intervención y prestar ayuda para crear equipos de expertos a nivel local, regional y federal, que representen a todos los grupos étnicos y religiosos de la región, que elaboren estudios de viabilidad y planes de intervención en relación con las prioridades establecidas durante la inspección. A finales de año se espera disponer de las conclusiones del grupo de expertos.

La Comisión compartirá los resultados de este estudio con la Misión de las Naciones Unidas en Kosovo. La administración provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) sólo tomará una decisión con respecto a la posibilidad de restaurar la iglesia a la que hace referencia Su Señoría una vez haya finalizado la inspección y sobre la base de las prioridades de intervención que se establecerán en el Programa de Inversión Pública para la Reconstrucción relativo a 2001 y se presentarán para consideración ante los donantes internacionales que operan en Kosovo.

Debido a la urgente necesidad de inversiones en infraestructuras y servicios de vital importancia para el bienestar de la población kosovar, en estos momentos la Comisión no tiene intención de iniciar la reconstrucción de edificios religiosos con financiación comunitaria.

(2001/C 113 E/179)

PREGUNTA ESCRITA P-2759/00
de Francesco Speroni (TDI) a la Comisión

(2 de agosto de 2000)

Asunto: Falta de credibilidad en las cuentas públicas italianas

Las Cuentas Consolidadas de Caja y las Cuentas Económicas de las Administración Pública relativas a los años 1997 y 1998, incluidas en el Informe de Caja anual presentado el 4 de abril de 2000 por el Ministerio de Hacienda al Parlamento italiano, difieren enormemente de las cuentas consignadas en el Informe presentado el 18 de marzo de 1999 y contradicen el Resumen General del Estado 1997 aprobado por el Parlamento, sin ninguna nota explicativa. En particular, en las Cuentas Económicas varían los guarismos relativos al endeudamiento neto de la Administración y al PIB, a pesar de que la relación entre ambos (parámetro de Maastricht) en 1997 es constante.

El «Centro Europa Ricerche» ha denunciado al Parlamento la falta de transparencia, las incongruencias y lagunas informativas, así como el carácter indescifrable del Informe de Caja no sólo para los no especialistas en el tema. Al parecer, las Cuentas Económicas, importantes de cara a la evaluación de la convergencia prevista en el Tratado de Maastricht, las elabora el ISTAT, que corrige progresivamente los resultados en función de los procesos de actualización de los datos disponibles, la revisión técnica y la modificación del sistema contable de referencia, de acuerdo con Eurostat, pero sin la aprobación formal del Estado. Los balances de los diferentes sectores de la Administración Pública italiana llegan al ISTAT y al Estado con años de retraso respecto de la clausura del ejercicio de que se trata. El Tribunal de Cuentas italiano ha considerado que la situación de la información relativa a las cuentas públicas es grave por lo que se refiere a la transparencia y a los plazos, y ha señalado la omisión de enlaces puntuales y sistemáticos entre las diferentes cuentas públicas. También ha destacado que a los fines de Maastricht, se presentan algunas magnitudes y definiciones que pueden diferir, a veces de manera significativa, de las que aprobará el Parlamento en la sesión dedicada al presupuesto.

1. ¿Puede decir la Comisión si conoce las razones puntuales de estas discrepancias en los valores contables?
2. ¿Conoce y comparte las críticas presentadas al Parlamento por el CER y el Tribunal de Cuentas?
3. ¿Qué fundamentos jurídicos permiten que el ISTAT prepare las cuentas económicas nacionales para la UE?
4. ¿Con qué instrumentos de verificación y control de las cuentas económicas italianas cuenta la Unión Europea?
5. ¿Qué nivel de credibilidad y certidumbre tienen los datos presentados hasta ahora por Italia a la UE?
6. ¿Responde el Estado por posibles errores o falsedades en las cuentas económicas nacionales y, en caso afirmativo, en qué términos?
7. ¿Qué medidas piensa adoptar al respecto?

Respuesta del Sr. Solbes Mira en nombre de la Comisión

(29 de septiembre de 2000)

Las cuentas económicas son elaboradas por los Estados miembros bajo su propia responsabilidad. Sin embargo, deben ajustarse al sistema europeo de cuentas (SEC). Italia, al igual que los demás Estados miembros, ha cumplido con las normas comunitarias que establecen el cambio de la antigua metodología de contabilidad nacional (SEC 79) a la nueva (SEC 95).

La Comisión, a través de la Oficina Estadística (Eurostat), verifica que todos los Estados miembros aplican el sistema SEC 95, y con este fin realiza misiones regulares a los Estados miembros. Si surgen nuevas cuestiones, se discuten y se tratan a escala europea. Las decisiones se publican en comunicados de prensa. Eurostat verifica su aplicación en los Estados miembros.

Dos veces al año, los Estados miembros deben comunicar a la Comisión las cifras correspondientes al déficit y a la deuda nacionales, así como al producto interior bruto, conforme al Reglamento (CE) nº 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 475/2000 del Consejo de 28 de febrero de 2000 ⁽²⁾.

La Comisión considera que las cifras notificadas por Italia en el ejercicio de comunicación del déficit y la deuda son fiables, con arreglo a los procedimientos descritos anteriormente.

La «discrepancia» mencionada por Su Señoría se debe esencialmente al cambio de la metodología contable, que ha incidido en las cifras del déficit público, la deuda pública, y el producto interior bruto. El «Relazione trimestrale di cassa» (RTC) de 18 de marzo de 1999 se basó en cifras del SEC 79, al igual que las cifras del déficit, la deuda y el PIB comunicadas a la Comisión en marzo de 1999, mientras que el RTC de 4 de abril de 2000 se basa en cifras del SEC 95, al igual que las cifras comunicadas a la Comisión en marzo de 2000.

Los comentarios realizados por el Centro Europa Ricerche (CER) y por la Corte dei Conti (Tribunal de cuentas nacional) no afectan al cambio a SEC 95, sino a la necesidad de mayor transparencia en la presentación de las cuentas nacionales en el RTC y mayor comparabilidad entre el presupuesto del sector estatal y las cuentas públicas consolidadas. La Comisión, como usuaria de información sobre finanzas públicas, acoge con satisfacción las mejoras en estas áreas.

La Comisión considera que las demás cuestiones planteadas no son de su competencia, y que deben dirigirse a las autoridades italianas.

(¹) DO L 332 de 31.12.1993.

(²) DO L 58 de 3.3.2000.

(2001/C 113 E/180)

PREGUNTA ESCRITA E-2762/00
de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 2000)

Asunto: Equipo de visión nocturna de las naves de gran velocidad

¿Es consciente la Comisión del vacío existente en las especificaciones de la OMI relativas a naves de gran velocidad, vacío que podría dar lugar a una situación en la que un buque destinado al transporte de pasajeros a gran velocidad podría operar legalmente sin equipo de visión nocturna, debido a que la definición de nave de alta velocidad se limita al diseño del casco y no trata de la seguridad de la navegación a gran velocidad?

¿Dispone la Comisión de propuestas para abordar este problema?

¿Está de acuerdo la Comisión en que deben modificarse las directivas correspondientes según el modelo de la decisión del Ministerio de Marina de Hong Kong de imponer a todas las naves que navegan de noche a 25 nudos o más el requisito general de estar dotadas de un equipo autorizado de visión nocturna?

Respuesta de la Sra. de Palacio en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 2000)

El requisito de disponer del equipo de visión nocturna está cubierto por el código para naves de gran velocidad (NGV) de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptado por el Comité de Seguridad Marítima en 1994. Este código pasó a ser obligatorio para las NGV destinadas a viajes internacionales el 1 de enero de 1996. Las naves de pasajeros de alta velocidad construidas en dicha fecha o después de la misma y destinadas a viajes nacionales también deben cumplir este código en virtud de la Directiva 98/18/CE del Consejo, de 17 de marzo de 1998 sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (¹).

La disposición pertinente del código para NGV establece que «Cuando las condiciones operacionales justifiquen la provisión de equipo para mejorar la visión nocturna, se deberá instalar tal equipo». Esto significa que corresponde al país de abanderamiento decidir si efectivamente dicho equipo debe instalarse o no en función de las condiciones náuticas existentes en la ruta en que opera la nave de alta velocidad.